

PE002149092 CO.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040014041

Página 1 de 2

Bucaramanga, 31-07-2017

Señor

**JUAN LUBO MARIN**

Transversal 80 # 80 – 26 Apto 201 Bloque M Conjunto Residencial Afidro Calle 80

Celular: 3204846370

Bogotá - Distrito Capital

**Asunto:** Respuesta Solicitud de Copias Radicado 20175510142752 Expediente EF6-101

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el oficio radicado en el sistema Orfeo como se menciona en el asunto en el cual solicita Copia del título minero citado en el mismo, me permito informar que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 fijó los precios por el servicio de reproducción de documentos, estableciendo los siguientes valores:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> . Una vez allegue soporte de consignación, se procederá al envío de las mismas.

EXPEDIENTE	NUMERO DE FOLIOS	VALOR A PAGAR
EF6-101	915	\$91.500

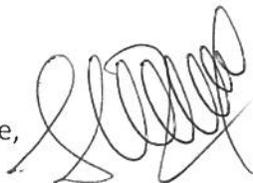


Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040014041

Página 2 de 2

De esta manera damos respuesta a la solicitud de copias presentada, manifestando que se estará dispuesto a atender las solicitudes a que haya lugar por cuanto es nuestro interés optimizar nuestros servicios.

Cordialmente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador PAR Bucaramanga

Anexos: No aplica  
Copia: No aplica  
Elaboró: Maribel Camargo-Técnico Asistencial Código 01 Grado 04  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 31-07-2017  
Número de radicado que responde: 20175510142752  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( ) Informativo (X)  
Archivado en: Archivo-Consecutivo Expediente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> 2 Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 5 No Reside <input type="checkbox"/> 6 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 7 No Existe Número <input type="checkbox"/> 8 No Reclamado <input type="checkbox"/> 9 No Contactado <input type="checkbox"/> 10 Apartado Clausurado
	Fecha 1:	8/8/17	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:		Marco A. Quintero	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. 88279025	
Observaciones:		ADD Judnillo 2 piso oficina - a Fedez	



Bucaramanga, 18-08-2017

Señora:  
**CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**  
Carrera 34 No. 29A - 18 Casa 43  
Conjunto Cerrado El Refugio  
[cpsb@hotmail.es](mailto:cpsb@hotmail.es)  
Bucaramanga

**Asunto:** RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO 20179040019662 EN EL EXPEDIENTE HAN-111.

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y los fines pertinentes del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, (creada por medio del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía), antes **INGEOMINAS**, comedidamente se permite responder el Derecho de Petición citado en el asunto, informándole lo siguiente:

Actualmente, el lineamiento impartido desde la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, es que para emitir un acto administrativo por medio del cual se resuelva de fondo un trámite de su competencia, se requiere que los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, realicen un análisis y un estudio previo a la decisión; aunado a lo anterior, se requiere una evaluación técnica que determine el estado actual de las obligaciones del título minero.

Ahora bien, en respuesta a su segunda pregunta y una vez revisado el texto contenido en la Resolución GTRB 221 del 28 de diciembre de 2011, se tiene que por medio del Concepto Técnico GTRB-330 del 25 de noviembre de 2011, fue evaluado técnicamente el expediente minero **HAN-111**, con el fin de determinar el estado, a la fecha del cumplimiento de las obligaciones.

En respuesta a su tercer interrogante, es del caso informarle que, actualmente, para el trámite de cesión de derechos,

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040015681

Página 2 de 3

parcial o total, según el caso, se requiere:

- Por parte del cedente: Que la persona que presente la solicitud de trámite de cesión de derechos, ostente la calidad de titular dentro del título minero, valga el pleonismo, que pretende ceder.
- Por parte del cesionario:
  1. En el caso de ser persona jurídica<sup>1</sup>, la acreditación de la capacidad legal<sup>2</sup> con el cumplimiento de la condición impuesta en lo que tiene que ver con el objeto social.
  2. La acreditación por parte de la persona jurídica, que su duración no será inferior a la del contrato y un año más<sup>3</sup>.
  3. La verificación de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado que sean pertinentes<sup>4</sup>,
  4. La acreditación de la capacidad económica<sup>5</sup> y
  5. Las demás disposiciones que resulten aplicables.

Lo anterior sin detrimento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, el cual, respecto de los requisitos de la cesión de derechos, dispone lo siguiente:

*“Artículo 22. Cesión de Derechos. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”.*

Conforme al citado precepto, es claro que son dos requisitos diferentes, los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. El primero relacionado con la cesión misma, esto es, que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión.

El segundo y con el que dicho sea de paso, se da respuesta al cuarto interrogante, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Una persona jurídica, según la define el artículo 633 del Código Civil es “[...] una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. (...)”.

<sup>2</sup> Ley 685 de 2001 artículo 17.

<sup>3</sup> Ley 80 de 1993 artículo 6.

<sup>4</sup> Decreto 2655 de 1988 artículo 60 y Ley 80 de 1993 artículo 8.

<sup>5</sup> Ley 1753 de 2013 artículo 22.

<sup>6</sup> Concepto No. 2014120030374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería, 8 de septiembre de 2014.

NIT.900.500.018-2

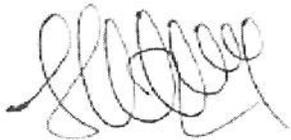


Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040015681

Página 3 de 3

De esta manera se da respuesta a su Derecho de Petición, quedando atentos a cualquier otra solicitud que requiera. Sepa usted que estamos desplegando todo nuestro esfuerzo para poder abarcar cada una de las solicitudes presentadas por los diferentes titulares mineros.

Atentamente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador PAR Bucaramanga

Anexos: Cero (0) Folios  
Copias: No Aplica  
Proyectó: Eline Leonor Saldaña Astorga-Contratista  
Revisó: Luz Magally Mendoza Flechas  
Fecha de elaboración: 18/08/2017  
Número de radicado que responde: 20179040019662  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
19 AGO 2017			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del Distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Julio Cesar Fontecha			
C.C. 91.520.139		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
la su su k tiene 29			

